

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Garmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.642.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo la traslación de don Laureano Martínez Pajares, Juez de primera instancia de Murias de Paredes.—Página 5.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que en el año 1918, mientras otra cosa no disponga una Ley, rijan los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1917 por la Ley de 23 de Diciembre de 1916.—Páginas 3 á 32.

Otro disponiendo se ajusten á los preceptos que se publican, en todos los Municipios del Reino, excepto los de las Provincias

Vascongadas y Navarra, la imposición de arbitrios á las personas ó clases especialmente interesadas en la ejecución de obras ó instalaciones del Ayuntamiento.—Páginas 33 á 37.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 37 y 38.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para la aceptación por cuenta del Estado, previa aprobación de este Ministerio, de participaciones en reaseguros de los riesgos marítimos ordinarios, cuya cesión, así con carácter obligatorio como con carácter facultativo, le ofrezcan las Compañías de seguros marítimos nacionales.—Páginas 38 á 40.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 40.

PORTADAS de GACETA y ANEXO 2.º, correspondientes al primer trimestre del año actual.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Clasificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con la propuesta formulada por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á lo dispuesto en el caso segundo del artículo 235 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de don Laureano Martínez Pajares, Juez de primera instancia de Murias de Paredes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prada.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año 1918, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los Presupuestos generales del Estado, aprobados para 1917 por la ley de 23 de Diciembre de 1916, con las adaptaciones que de sus créditos se hizo por el Real decreto de 18 de Abril último, dictado en uso de la autorización del párrafo primero, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo, y con los aumentos que exige el cumplimiento de preceptos legales y la disminución de los créditos que se refieren á servicios realizados.

Art. 2.º En armonía con lo dispuesto

en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Abril, se figuran como capítulos adicionales de los presupuestos de gastos de los respectivos Ministerios, los remanentes y las anualidades de los créditos concedidos por la ley de 2 de Marzo para obras y servicios extraordinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia y de la Gobernación, con la baja correspondiente á los servicios terminados.

Art. 3.º Se aprueba el adjunto estado de modificación de créditos, formado para el cumplimiento de los artículos anteriores, que representa un aumento líquido de 13.706.771,25 pesetas, y en su virtud quedan fijadas las obligaciones del próximo año en la suma de pesetas 1.511.251.248,04.

Art. 4.º Se aprueba, asimismo, el correspondiente Resumen de distribución por Secciones, capítulos y artículos de los expresados créditos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1918, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	de S. A. E. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	de S. A. el Infante Don Jaime.....	»	150.000
5.º	»	de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000
6.º	»	de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
7.º	»	de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
8.º	»	de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
9.º	»	de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
Adic.	»	de S. A. la Infanta Doña María Cristina.....	»	7.916,54
				9.057.916,54
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	370.750
2.º	»	Material de ídem id.....	»	608.250
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	596.250
4.º	»	Material de ídem id.....	»	910.750
				1.507.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.507.000
				2.486.000
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	39.694.416	
2.º		Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	264.726.120,76	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	529.274,64	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				304.949.811,40
2.º	Único.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	»	»
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
<b>Suma y sigue.....</b>				<b>304.959.811,40</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	304.959.811,40
5.º	Único.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	75.048.937,50	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	19.082.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	197.804,12	
				94.329.241,62
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	5.926.900	
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	1.485.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	15.566,80	
				7.427.466,80
8.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	»	325.000
9.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....	51.228.125	
	2.º	Amortización de la ídem.....	4.887.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	114.675	
				56.230.300
				463.271.819,32
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	1.137.543,69
11	»	Ídem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.000.000
12	»	Ídem de las Obligaciones del Tesoro, emitidas con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1912 y de 26 de igual mes de 1914 y comisión al Banco de España.....	»	12.730.000
				14.867.543,69
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	463.271.819,32	
		— segunda.—Ídem del Tesoro.....	14.867.543,69	
				478.139.363,01
		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadrén y pensiones á obreros inútiles de dichas minas.....	470.000	
	2.º	Regulares exlastrados.....	»	
	3.º	Montepío militar.....	22.000.000	
	4.º	Ídem civil.....	11.500.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	38.000.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.500.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios.....	330.000	
	9.º	Excedentes de todos los Ministerios.....	100.000	
	10	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	11	Emigrados.....	»	
				78.964.000
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.057.916,54	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	478.139.363,01	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	78.964.000	
				568.647.279,55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Presidencia.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	128.750
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	78.750	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000	190.000
	2.º	Para la Comisión de la Producción Nacional.....	10.000	
	3.º	Para la creación de Comisiones de estudios para la expansión económica, á propuesta de la Comisión de la producción nacional, publicando las concesiones en la GACETA DE MADRID, con expresión concreta del fin de cada una de dichas Comisiones.....	30.000	
<b>Consejo de Estado.</b>				
3.º	Único.	Personal.....	»	370.000
	4.º	Material.....	»	48.000
<b>GASTOS DIVERSOS</b>				
5.º	Único.	Personal de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.....	»	213.750
	6.º	Material de oficina de ídem íd.....	»	18.000
	7.º	Impresiones de ídem íd.....	»	8.000
	8.º	Gastos de locomoción y dietas de ídem íd.....	»	5.000
<b>976.500</b>				
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	861.000
	2.º	Jefes de Misión.....	340.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	181.000	
	4.º	Cuerpo auxiliar y administrativo.....	68.500	
	5.º	Portería.....	46.500	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio, Interpretación de Lenguas, Órdenes y Cancillería.....	89.700	134.700
	2.º	Centro de información comercial y de la Junta de Comercio de exportación.....	25.000	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	
<b>134.700</b>				
<b>Suma y sigue.....</b>				
<b>995.700</b>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		995.700
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	1.569.000	
	2.º	Idem consular en ídem.....	1.073.125	
	3.º	Idem de intérpretes en ídem.....	39.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	
				2.821.625
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	183.712,50	
	2.º	Idem consular en ídem.....	336.750	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	
				529.962,50
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimiento é instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	100.000	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	90.000	
	5.º	Alquiler, conservación y reparación de los edificios del Estado en el extranjero y sus moblajes.....	272.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	80.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	130.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	115.000	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i> .....	20.000	
	10	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	12	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	13	Para servicios y subvenciones á escuelas y misiones científicas en el Extranjero.....	80.000	
	14	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	75.000	
	15	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular.....	70.000	
	16	Para organizar y subvencionar misiones comerciales para los Estados de Sur América.....	50.000	
				1.667.000
		<b>Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	
				46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
		<b>Servicios á cargo de las Misiones.</b>		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la iglesia y escuela en Argel.....	374.000	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000	
	3.º	Material de la Sección de la Obra Pía.....	6.000	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato ú otras Misiones religiosas.....	145.700	
				535.700
		<i>Personal.</i>		
9.º	Único.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....		33.000
10	»	Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila.....		75.000
				108.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		6.721.387,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		6.721.387,50
		<i>Material.</i>		
11	Único.	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado..	»	3.000
12	»	Idem de los Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila .....	»	6.400
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Para la Comisión de límites de la zona y otras Comisiones transitorias...	100.000	
	2.º	Gastos de la Junta de enseñanza de Marruecos .....	10.000	
	3.º	Idem extraordinarios de los Consulados .....	20.000	
18	4.º	Subvenciones para estudios y publicaciones .....	30.000	
	5.º	Imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i> de la zona de influencia española en Marruecos .....	20.000	
	6.º	Gastos políticos de carácter reservado .....	500.000	
				650.000
				7.410.787,50
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Subsecretaría .....	307.250	
19	3.º	Dirección general de Prisiones .....	186.500	
	4.º	Idem íd. de los Registros .....	148.250	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España .....	16.000	
				688.000
		<i>Material.</i>		
	1.º	Asignación para la Subsecretaría .....	43.340	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones .....	25.000	
20	3.º	Idem para la ídem de los Registros .....	25.000	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación .....	1.700	
	5.º	Idem para la Biblioteca .....	1.275	
				96.315
		<b>Administración de justicia.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo .....	1.032.500	
	2.º	Audiencias territoriales .....	2.594.080	
	3.º	Idem provinciales .....	2.180.417	
	4.º	Juzgados .....	3.202.740	
			9.009.737	
21		Baja por licencias y vacantes .....	75.000	
			8.934.737	
	5.º	Haberes de los sustitutos de los Jueces de primera instancia .....	20.000	
	6.º	Médicos forenses .....	67.800	
	7.º	Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios medicolegales..	24.250	
				9.046.287
		<i>Material.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo .....	66.320	
	2.º	Audiencias territoriales .....	108.224	
	3.º	Idem provinciales .....	95.612,35	
22	4.º	Juzgados .....	227.405	
	5.º	Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios medicolegales..	5.600	
	6.º	Gastos de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres .....	18.500	
				521.661,35
		<i>Suma y sigue</i> .....		10.352.263,85

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		10.332.263,35
		<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.110.000	
	2.º	Dietas á funcionarios y Tribunales industriales.....	185.750	
	3.º	Pasajes á Canarias.....	25.000	
	4.º	Obras en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	120.000	
	5.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	10.000	
	6.º	Imprevistos y eventuales de personal y material.....	20.000	
	7.º	Obras en el Palacio de Justicia.....	35.000	
				2.505.750
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros..	10.000	
	3.º	Suplementos de honorarios á Registradores de la Propiedad.....	25.000	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.	10.000	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas....	65.000	
	7.º	Auxilio á instituciones protectoras de la infancia criminal abandonada...	30.000	
	8.º	Dietas al personal temporero de la Subsecretaría.....	25.000	
	9.º	Para distintas atenciones.....	71.660	
	10	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	
	11	Para la formación del libro de familia.....	10.000	
				251.660
		<b>Prisiones.</b>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	3.241.566,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	132.153,75	
				3.373.720,62
8.º	Único.	Material de Prisiones.....	»	2.242.700
				18.726.093,97
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
9.º	»	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia...	»	8.000
		<b>CAPITULOS ADICIONALES</b>		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
1.º	1.º	Obras para el traslado de la Audiencia de Valencia al nuevo edificio.....	244.272,34	
	2.º	Para la instalación de la calefacción en el Palacio de Justicia de Barcelona.	30.000	
				274.272,34
2.º	Único.	Para subvencionar á las instituciones protectoras de la infancia abandonada ó delincuente.....		60.000
3.º	»	Obras en la Prisión central del Puerto de Santa María.....		225.000
4.º	»	Idem en la Prisión central de Chinchilla.....		»
5.º	»	Idem en la íd. de mujeres de Madrid.....		500.000
				1.059.272,34
		<b>RESUMEN</b>		
		<b>Obligaciones civiles.</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	18.726.093,97	
		Idem de carácter temporal.....	8.000	
		Capítulos adicionales.....	1.059.272,34	
				19.793.366,31
		<b>Obligaciones eclesiásticas.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	30.928.612,75
		<i>Material.</i>		
11	»	Culto, administración y visita.....	»	8.831.394,35
		<i>Seminarios y Bibliotecas.</i>		
12	»	Material.....	»	1.150.347,50
		<i>Congregaciones religiosas.</i>		
13	»	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios	»	95.412,50
		<i>Suma y sigue</i> .....		41.006.367

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		41.006.367,
		<i>Obras y alquileres.</i>		
14	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.417	
	2.º	Construcción y reparación extraordinaria de templos.....	300.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	
				629.497
		<b>Tribunal de las Ordenes militares.</b>		
15	Único.	Personal.....	»	10.000
16	»	Material.....	»	1.886
		<i>Gastos diversos.</i>		
17	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos.....	20.000	
				51.443
Adal.	Único.	Obras de reparación de iglesias parroquiales en poblaciones donde no haya más que una y terminación de la de Melilla.....	»	174.609,75
				41.873.416,75
		<b>RESUMEN</b>		
		Obligaciones civiles.....	19.793.366,31	
		Idem eclesiásticas.....	41.873.416,75	
				61.666.783,06
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal y Material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción é industria militar.....	14.415.095,97	
	2.º	Material de la Administración central.....	311.800	
				14.726.896,97
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	8.767.498	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	69.019.828,49	
	3.º	Material de la Administración regional.....	537.830	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	311.020	
				78.636.176,49
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	1.035.000
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	280.929
5.º	»	Idem de Artillería.....	»	5.840.000
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	3.027.387
	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	23.639.283,20	
	2.º	Idem de campamento.....	340.000	
7.º	3.º	Idem de transportes.....	3.400.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	3.955.728	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.397.440,09	
				32.782.451,29
8.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	1.273.400
9.º	»	Idem de cria caballar y remonta.....	»	3.764.100
10	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	691.000
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	12.649.913,20	
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	6.576.375	
				19.226.288,20
13	1.º	Escuela Nacional de Aviación.—Personal.....	»	
»	2.º	Idem.—Material.....	192.750	
				192.750
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		160.976.437,95
14	Único.	Servicio de Ingenieros.....	»	4.312.000
				165.788.437,95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1.417.074	1.447.074
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	»	181.760
<b>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.186.127	5.049.501
	2.º	Arsenales.....	2.299.673	
	3.º	Provincias marítimas.....	1.563.701	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	240.409	535.387
	2.º	Arsenales.....	231.360	
	3.º	Provincias marítimas.....	93.618	
<b>Servicios eventuales.</b>				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	842.800	3.495.685
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	990.080	
	3.º	Personal excedente.....	1.662.885	
<b>Fuerzas navales.</b>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes del personal embarcado.....	»	19.889.697
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	2.600.000	5.667.386
	2.º	Municiones y torpedos.....	980.000	
	3.º	Pertrechos de buques.....	2.087.386	
<b>Infantería de Marina.</b>				
8.º	Único.	Personal.....	»	1.320.964
9.º	»	Material.....	»	450.943
<b>Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.</b>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	154.403	1.437.670
	2.º	Centros de Instrucción.....	1.283.267	
<i>Material.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos.....	63.790	277.925
	2.º	Centros de Instrucción.....	214.135	
<i>Suma y sigue</i> .....				33.768.932

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		33.763.992
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldos.....	420.000	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	446.216	
	3.º	Cruces pensionadas.....	220.000	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	400.827	
				1.487.043
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades.....	306.896	
	2.º	Servicios industriales.....	2.496.200	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	171.620	
	4.º	Gastos generales.....	460.750	
				3.435.466
14	Único.	Para los gastos que ocasione el nuevo edificio para el Ministerio de Marina.....		1.000.000
				39.686.441
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	32.459.205	
	2.º	Bases navales.....	12.000.000	
				44.459.205
				84.145.646
		<b>SECCIÓN SEKTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	729.500	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	84.750	
				874.250
		<b>Beneficencia.</b>		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	104.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	128.605	
				236.105
		<b>Sanidad.</b>		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	109.050	
				153.050
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	144.560	
				373.560
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....		15.000
		<b>Beneficencia.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	45.975	
	2.º	Sostenimiento de Establecimientos generales.....	956.188	
	3.º	Socorros.....	100.877	
	4.º	Servicios y obras.....	50.000	
				1.153.040
		<i>Suma y sigue</i> .....		2.805.006

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		2.805.005
		<b>Sanidad.</b>		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	267.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	57.750	
	5.º	Inspección de Sanidad del Campo de Gibraltar.....	1.200	
				363.950
		<b>Reformas sociales.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	595.300	
	2.º	Casas baratas.....	500.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	525.000	
	4.º	Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	
				1.640.300
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	38.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	
				2.192.331,50
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	
				8.801.040
		<b>Sanidad.</b>		
11	Único.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	»	256.500
		<b>Sanidad exterior.</b>		
		<i>Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.</i>		
12	1.º	Estaciones Sanitarias.....	906.021	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	41.250	
				947.271
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	290.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	
				296.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	»	230.000
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
15	1.º	Material.....	179.300	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	372.617,50	
	3.º	Transportes.....	56.000	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	
				1.256.117,50
		<i>Puertos, lazaretos y Sanatorios marítimos.</i>		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	48.700	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	18.800	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	77.000	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	262.400	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	20.350	
				427.250
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	»	17.000
18	»	GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.....	»	250.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		19.423.515

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		19.423.515
		<b>Correos.— Administración central.</b>		
19	1.º	Personal de la Dirección general.....	537.750	
	2.º	Personal de la Administración de la Caja de Ahorros.....	357.250	
	3.º	Indemnizaciones.....	100.000	995.000
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja de Ahorros.....	»	67.449
		<b>Administración provincial.</b>		
21	1.º	Personal.....	7.561.750	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.235.000	
	3.º	Carterías.....	2.208.666	
22	Único.	Material de oficinas provinciales.....	»	11.005.415 322.380
		<i>Gastos diversos.</i>		
23	1.º	Conducciones y material.....	7.114.604	
	2.º	Servicio internacional.....	2.007.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000	
		<b>Comisiones y gastos eventuales.</b>		9.148.104
24	1.º	Personal.....	39.500	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	
		<b>Telégrafos.— Administración central.</b>		59.500
25	1.º	Personal facultativo.....	625.172,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	82.000	
26	Único.	Material.....	»	707.172,50 31.440
		<b>Administración provincial.</b>		
27	1.º	Personal.....	9.246.375	
	2.º	Indemnizaciones.....	477.000	
28	Único.	Material.....	»	9.723.375 332.500
		<b>Gastos diversos.</b>		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	507.100	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.325	
	3.º	Servicio internacional.....	15.000	
	4.º	Moblaje.....	26.500	
	5.º	Alquileres y obras.....	487.075	
	6.º	Impresos.....	125.000	
	7.º	Material de línea y estación. Arrastres y mano de obra.....	1.417.698	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	95.000	
		<b>Guardia civil.</b>		2.698.698
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y obras.....	820.000	
	2.º	Pluses.....	2.400.000	
	3.º	Transportes.....	400.000	
		<b>Personal.</b>		3.620.000
31	1.º	Dirección general.....	183.060	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	30.293.177,71	
32	Único.	Material de la Dirección general.....	»	30.476.237,71 24.000
		<i>Provisión de pienso y utensilio.</i>		
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.....	»	1.844.168,84
				<b>30.469.947,05</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPÍTULOS ADICIONALES</b>				
1.º	Único.	Para el edificio para Correos y Telégrafos en Barcelona.....	»	386.666,67
2.º	»	Para ídem íd. en Valencia.....	»	150.000
3.º	»	Para ídem íd. en León.....	»	31.490,71
4.º	»	Para ídem íd. en Pontevedra.....	»	50.000
5.º	»	Para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos con sujeción á la ley de 26 de Diciembre de 1914.....	»	2.077.252,05
6.º	»	Para la construcción de vagones correos.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	»	1.360.769,40
7.º	»	Para mobiliario de la nueva casa de Correos y Telégrafos de Madrid.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	»	330.181,75
8.º	»	Para mejora y reforma de la red telegráfica y telefónica y adquisición de material.....	»	1.000.000
9.º	»	Para reparaciones extraordinarias de cables.....	»	1.562.700
10	»	Para la construcción del cuartel del Norte para la Guardia civil en Madrid.....	»	175.000
11	»	Para la construcción en Madrid de un Hospital para enfermos de enfermedades infecciosas, endémicas ó epidémicas.....	»	1.000.000
12	»	Para ídem de un sanatorio marítimo para niños tuberculosos en Malvarrosa (Valencia).....	»	75.000
				8.199.060,58
<b>RESUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	90.469.947,05	
		Capítulos adicionales.....	8.199.060,58	
			98.669.007,63	
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración Central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º		Sueldo del Ministro.....	30.000	
2.º		Subsecretaría y Direcciones generales.....	450.750	
3.º		Inspección general de enseñanza.....	652.250	
4.º		Consejo de Instrucción pública.....	87.250	
5.º		Instituto de material científico.....	11.500	
6.º		Gratificaciones.....	45.000	
				1.276.750
<i>Material de oficina.</i>				
1.º		Subsecretaría.....	105.000	
2.º		Otros servicios.....	33.250	
				138.250
<i>Gastos diversos.</i>				
1.º		Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	700.000	
2.º		Instituto de material científico.....	490.000	
3.º		Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza.....	95.500	
4.º		Gastos de oposiciones.....	100.000	
5.º		Alquileres de edificios.....	160.000	
6.º		Otros servicios.....	90.000	
				1.635.500
<i>Suma y sigue.....</i>				3.060.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		3.050.500
		<b>Administración provincial.</b>		
		<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	33.896.200	
	2.º	Otros servicios.....	733.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	3.129.000	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	37.758.900	
			383.750	37.375.150
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.734.000	
	2.º	Otros servicios.....	852.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	314.735	
				5.901.435
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....		671.000
		<b>ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA</b>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.277.375	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.741.000	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	8.018.375	
			225.000	7.793.375
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	273.050	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	496.750	
				769.800
		<b>ENSEÑANZA SUPERIOR</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.676.709	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	281.750	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	5.958.459	
			150.000	5.808.459
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.172.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	74.000	
				1.246.600
		<b>ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES</b>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	269.450	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.432.400	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	50.000	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	1.751.850	
			40.000	1.711.850
		<i>Suma y sigue</i> .....		64.328.169

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		64.328.168
		<i>Material.</i>		
12	1. <sup>o</sup>	Escuelas de Veterinaria.....	75.250	
	2. <sup>o</sup>	Idem de Comercio.....	172.750	
	3. <sup>o</sup>	Otras Escuelas especiales.....	50.000	298.000
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1. <sup>o</sup>	Escuelas.....	772.000	
	2. <sup>o</sup>	Museos.....	150.000	
	3. <sup>o</sup>	Otros servicios.....	123.260	1.045.260
14	1. <sup>o</sup>	Material.....	239.000	
	2. <sup>o</sup>	Gastos diversos.....	378.500	617.500
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	»	84.775
16	1. <sup>o</sup>	Subvenciones.—Academias.....	270.500	
	2. <sup>o</sup>	Centros y Sociedades de cultura.....	197.000	467.500
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	»	1.619.925
18	1. <sup>o</sup>	Material.....	77.950	
	2. <sup>o</sup>	Gastos diversos.....	220.200	298.150
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	224.850
20	1. <sup>o</sup>	Material de oficinas y escritorio.....	14.000	
	2. <sup>o</sup>	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones.....	165.000	
	3. <sup>o</sup>	Gastos diversos.....	25.200	204.200
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1. <sup>o</sup>	Director general.....	12.500	
	2. <sup>o</sup>	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.295.250	
	3. <sup>o</sup>	Idem estadísticos.....	881.550	
	4. <sup>o</sup>	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	137.550	
	5. <sup>o</sup>	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	2.337.350
		<i>Material.</i>		
22	1. <sup>o</sup>	Gastos diversos de la Dirección general.....	74.000	
	2. <sup>o</sup>	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.060.850	
	3. <sup>o</sup>	Idem estadísticos.....	194.000	
	4. <sup>o</sup>	Idem metrológicos.....	14.550	1.343.400
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		72.868.479
24	1. <sup>o</sup>	Edificios Escuelas.....	1.000.000	
	2. <sup>o</sup>	Idem de Instrucción pública.....	2.390.000	
	3. <sup>o</sup>	Monumentos artísticos é históricos.....	500.000	3.890.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	72.868.479	
		Idem de carácter temporal.....	3.890.000	
			76.758.479	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>				
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>				
1.ª	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal administrativo y subalterno.....	1.974.850	
	3.º	Asesoría jurídica.....	»	
	4.º	Consejo superior de Fomento.....	38.000	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	7.250	
	6.º	Servicios especiales.....	108.500	
	7.º	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	19.000	
	8.º	Agricultura.....	2.393.250	
	9.º	Minas.....	1.482.750	
	10	Montes y Pesca.....	1.496.250	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	427.250	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	13	Colonización.....	»	
	14	Obras públicas.....	6.514.250	
				<b>14.541.350</b>
<b>Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.</b>				
2.ª	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Consejo superior de Fomento.....	4.000	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
	4.º	Agricultura.....	4.000	
	5.º	Minas.....	11.500	
	6.º	Montes y Pesca.....	13.000	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	99.200	
	8.º	Obras públicas.....	29.200	
				<b>268.900</b>
<b>Gastos de personal de las oficinas provinciales.</b>				
3.ª	1.º	Gobiernos de provincia.....	»	
	2.º	Agricultura.....	619.650	
	3.º	Ganadería.....	224.500	
	4.º	Minas.....	33.500	
	5.º	Montes y Pesca.....	1.607.737,50	
	6.º	Obras públicas.....	307.731,55	
				<b>2.793.119,05</b>
<b>Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales.</b>				
4.ª	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura.....	63.000	
	3.º	Ganadería.....	5.000	
	4.º	Minas.....	22.000	
	5.º	Montes y Pesca.....	44.800	
	6.º	Obras públicas.....	96.750	
				<b>378.550</b>
<b>Servicios generales del Ministerio.</b>				
5.ª	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	115.000
<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>				
6.ª	Único.	Servicios generales.....	»	209.200
<i>Suma y sigue</i> .....				<b>18.306.119,05</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		18.906.119,05
		<i>Agricultura.</i>		
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.682.863	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	1.588.250	3.366.112
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	182.800	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	35.000	217.800
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	942.500	
	2.º	Idem provinciales.....	547.000	1.489.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio de los distritos forestales.....	747.000	
	2.º	Servicios especiales.....	2.157.200	
	3.º	Idem varios.....	171.275	3.075.475
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	43.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	13.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	118.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	2.500	
	5.º	Centro de expansión Comercial.....	15.000	
	6.º	Servicios especiales.....	17.720.950,66	17.912.950,66
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....	»	1.000.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	112.000	
	2.º	Escuelas.....	196.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	200.000	
	4.º	Compra y composición de mobiliario.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	286.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	65.750	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	71.500	949.750
		<i>Carreteras.</i>		
14	Único.	Conservación.....	»	29.200.959,78
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	4.595.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	689.250	5.284.250
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	225.000	
	2.º	Estudios.....	455.000	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del Régimen de los ríos.....	295.000	
	4.º	Conservación y explotación.....	200.000	
	5.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	460.000	1.625.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		82.427.916,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capitales.
		<i>Suma anterior</i> .....		82.427.916,44
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
17	1.º	Puertos.....	483.000	
	2.º	Faros.....	1.257.863	
	3.º	Balizas.....	105.000	1.845.863
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	"	"
				84.273.779,44
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	27.803.775	
	2.º	Reparación.....	11.249.127	39.052.902
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Único.	Subvenciones.....	"	11.000.000
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Único.	Construcciones y Subvenciones.....	"	6.300.000
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
22	1.º	Puertos.....	14.632.371	
	2.º	Faros.....	292.000	
	3.º	Balizas.....	278.000	15.202.371
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
23	1.º	Obras nuevas.....	11.110.000	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	2.770.000	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	2.726.250	16.606.250
		<i>Comunicaciones marítimas.</i>		
24	Único.	Subvenciones y primas.....	"	500.000
				88.661.523
		CAPÍTULOS ADICIONALES		
1.º	Único.	Exposición hispanoamericana (anualidad).....	"	300.000
2.º	"	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias.....	"	2.000.000
				2.300.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	84.273.779,44	
		Idem de ídem temporal.....	88.661.523	
		Capítulos adicionales.....	2.300.000	
				175.235.302,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN NOVENA</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
				42.500
	1.º	Personal de la Administración Central.....	2.576.750	
	2.º	Idem de Arquitectos.....	263.250	
2.º	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	185.000	
	4.º	Idem de Ingenieros Industriales.....	67.000	
	5.º	Idem de idem agrónomos.....	"	
	6.º	Idem de idem de Minas.....	21.000	
	7.º	Idem de Profesores Mercantiles.....	55.000	
				3.168.000
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección.....	71.500	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	29.500	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	65.500	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	48.750	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	39.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	281.000	
3.º	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	73.000	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	948.750	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	4.750	
	11	Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	4.750	
	12	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento.....	4.750	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	8.250	
	14	Tesorería Central de ídem.....	10.500	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	17.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y Monopolio de cerillas.....	42.250	
				2.323.000
<i>Materiales.</i>				
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales.....	140.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	30.000	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	22.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
4.º	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	11	Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	12	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	8.925	
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	4.925	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				469.968
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Personal administrativo.....	7.201.250	
5.º	2.º	Idem de Ingenieros Industriales.....	95.500	
	3.º	Idem de íd. de Minas.....	43.000	
	4.º	Idem de Profesores Mercantiles.....	120.000	
				7.459.750
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	79.125	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	6.500	
6.º	3.º	Inspección provincial de ídem.....	38.500	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	76.750	
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	69.500	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	119.100	
	7.º	Intervenciones de ídem.....	70.000	
				459.475
		<i>Suma y sigue.</i>	459.475	13.462.638

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	459.475	13.462.638
6.º	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.292.750	
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	13.650	
	10	Indemnizaciones de residencia.....	110.660	
	11	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	15.000	
				2.891.535
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.050	
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	22.650	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800	
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765	
	7.º	Intervenciones de ídem.....	76.983	
	8.º	Archivos provinciales de ídem.....	15.332,50	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	7.230	
				477.567,50
		<b>Cuerpo de Contabilidad.</b>		
		<i>Personal central y provincial.</i>		
8.º	Único.	Personal y auxiliar.....	»	588.000
		<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	81.875	
	2.º	Minas de Almadén.....	124.250	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	4.750	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	37.000	
				247.875
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	
				14.545,50
		<b>Gastos comunes á la Administración central y provincial.</b>		
		<i>Visitas.</i>		
11	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, y los Directores generales.....	»	150.000
12	»	Indemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias.....	»	15.000
13	»	Para premios en metálico á los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias ó trabajos extraordinarios.....	»	50.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
14	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
15	Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro ó el Subsecretario de Hacienda.....	»	50.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
16	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	262.422,50	
	2.º	De Aduanas.....	234.750	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	356.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				878.547,50
17	Único.	Crédito preventivo para la implantación de las Administraciones de Contribuciones de distrito.....	»	146.300
				<b>19.056.948,50</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>				
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES</b>				
<b>Y RENTAS PÚBLICAS</b>				
<b>Contribuciones directas.</b>				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	3.500.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas...	40.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	40.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.	>	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	>	
				<b>3.560.000</b>
<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	795.865	
	2.º	Idem íd. á la propiedad urbana.....	326.378	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	4.300.000	
				<b>5.422.243</b>
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	800.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial....	3.000.000	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	200.000	
				<b>4.000.000</b>
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	<b>280.000</b>
5.º	>	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	<b>10.000</b>
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portés.....	90.000	
	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas.	260.000	
				<b>357.000</b>
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones é indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	145.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones de Laboratorios de la Escuela de Minas.....	>	
	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	37.500	
	4.º	Idem de investigación de Propiedades é Inspección.....	10.000	
	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	7.º	Idem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	
				<b>215.500</b>
<b>Contribuciones indirectas.</b>				
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	487.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado...	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	4.000.000	
				<b>5.062.000</b>
9.º	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	260.000	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	270.000	
				<b>530.000</b>
10	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	>	<b>390.000</b>
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	>	>
12	>	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	>	<b>10.480.000</b>
<i>Suma y sigue.....</i>				<b>30.276.743</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		30.276.743
13	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos de Loterías.....	450.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos liquidos que obtenian de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	86.000.000	
				90.378.580
14	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	375.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	»	
15	Único.	Resguardos de la Hacienda para inspección de las fábricas, almacenes y expendedurías, al efecto de la investigación del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.....	»	884.500
16	»	Gastos de Giro mutuo interior é internacional y del especial para la Prensa periódica.....	»	100.900
				29.666
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Único.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	600.000
		<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>		
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.280.944	
	2.º	Idem id. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	
				3.675.944
19	Único.	Gastos de Administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
20	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	»	20.900
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	
				1.300
		<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</b>		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	155.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones.....	20.000	
22	5.º	Idem de la ídem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> .....	5.250	
				321.750
		<b>Cuerpo de Carabineros.</b>		
		<i>Personal.</i>		
23	1.º	Dirección general.....	231.520	
	2.º	Colegios.....	109.480	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.471.790	
	4.º	Tropa.....	14.572.352,17	
	5.º	Oficiales de la Escala de reserva retirados.....	78.647,08	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	1.500	
				17.465.289,25
		<i>Material.</i>		
24	Único.	Material de oficinas.....	»	133.940
		<b>Gastos diversos.</b>		
25	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
	3.º	Gratificaciones.....	302.085	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	783.698,60	
		<i>Suma y sigue</i> .....	1.173.033,60	146.477.046,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.173.833,60	143.477.046,26
25	5.º	Varios.....	45.162	
	6.º	Bonificaciones.....	75.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamientos.....	369.115	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	998.003,75	
	10	Transportes.....	73.500	
				2.782.584,92
				146.259.630,57
		<b>SECCIÓN UNDÉCIMA</b>		
		<b>POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA</b>		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico 1918, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....	»	1.900.000
		<b>SECCIÓN DUODÉCIMA</b>		
		<b>ACCIÓN EN MARRUECOS</b>		
		<b>Ministerio de Estado.</b>		
Único.	Único.	Subvención reintegrable á S. A. I. el Jalifa, para enjugar el déficit de su presupuesto.....	»	8.500.000
		<b>Ministerio de la Guerra.</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	4.255.066,40	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	49.310.141,64	
	3.º	Material de la Administración regional.....	118.834	
				58.683.982,04
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	200.000
3.º	»	Servicios de Artillería.....	»	1.886.524
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	4.131.680
	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.....	18.645.621,03	
	2.º	Idem de Campamento.....	370.000	
5.º	3.º	Idem de Transportes.....	5.810.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	3.572.088,27	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	218.646,45	
				28.616.350,75
6.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	917.200
7.º	»	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	»	125.000
8.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	150.000
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	»
10.	»	Personal sin destino de plantilla.....	»	350.000
				90.060.736,79
		<b>Ministerio de Marina.</b>		
1.º	Único.	Personal.....	»	1.320.186
2.º	»	Material.....	»	343.626
				1.663.812
		<b>Ministerio de la Gobernación.</b>		
Único.	Único.	Guardia civil.....	»	856.392,05

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Ministerio de Fomento.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Agricultura .....	11.000	14.000
	2.º	Minas .....	3.000	
<i>Servicios.</i>				
2.º	1.º	Agricultura .....	38.000	3.641.500
	2.º	Minas .....	3.000	
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo .....	4.000	
	4.º	Obras públicas .....	2.871.500	
	5.º	Servicios generales .....	725.000	
<b>RESUMEN DE LA SECCIÓN DUODÉCIMA</b>				
		Ministerio de Estado .....	8.500.000	
		— de la Guerra .....	90.069.736,79	
		— de Marina .....	1.663.812	
		— de la Gobernación .....	856.392,05	
		— de Fomento .....	3.655.500	
			104.736.440,84	3.655.500

## RESUMEN GENERAL

	PESETAS
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>	
Sección 1.ª—Casa Real .....	9.057.916,54
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores .....	2.486.000
Idem 3.ª—Deuda pública .....	478.139.363,01
Idem 4.ª—Clases pasivas .....	78.964.000
568.647.279,55	
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros .....	976.500
Idem 2.ª—Ministerio de Estado .....	7.410.787,50
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles .....	19.793.366,31
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. } Idem eclesiásticas .....	41.873.416,75
Idem 4.ª—Idem de la Guerra .....	165.788.437,95
Idem 5.ª—Idem de Marina .....	84.145.646
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación .....	98.669.007,63
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes .....	76.758.479
Idem 8.ª—Idem de Fomento .....	175.235.302,44
Idem 9.ª—Idem de Hacienda .....	19.056.948,50
Idem 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas .....	146.259.630,57
Idem 11.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea .....	1.900.000
Idem 12.ª—Acción en Marruecos .....	104.736.440,84
942.603.963,49	
1.511.251.243,04	

Madrid, 30 de Diciembre de 1917.—El Ministro de Hacienda, JUAN VENTOSA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ESTADO DE DIFERENCIAS entre los créditos autorizados para 1917 por la ley de 2 de Marzo del mismo año, para servicios de carácter extraordinario, y el Real decreto de 18 de Abril siguiente, sobre adaptación de créditos, y los que deben considerarse en vigor durante el año económico 1918.**

Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
		<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>		
		<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
		<b>CASA REAL</b>		
Adic.	Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Cristina..... Por la que con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1886, debe percibir desde 12 de Diciembre de 1918, en que cumplirá los siete años de edad.	7.916,54	»
		<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
		<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>		
		<b>CONGRESO</b>		
5.º	Único.	Material extraordinario por una sola vez..... Por referirse á servicio ya realizado.	»	335.000
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>DEUDA PÚBLICA</b>		
		<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>		
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior..... En razón al proyecto de ley sobre reforma de las relaciones del Banco de España con el Estado por el servicio de pago de esta Deuda, sólo se figura en el Presupuesto para 1917 una tercera parte del importe de la comisión que corresponde á dicha entidad. Se incluye el importe de las otras dos terceras partes para el completo de la anualidad correspondiente á 1918.	352.849,76	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	»	924.593,75
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	952.500	»
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.... La modificación de estas tres últimas partidas, obedece al cumplimiento del artículo 45 de la ley de Contabilidad y á los cuadros de amortización de esta Deuda, así como á la razón expuesta en la nota referente á la Deuda interior.	132.046,77	»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	»	57.925
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	60.000	»
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.... Por las razones expuestas en la nota precedente.	10.388,92	»
8.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero..... Por las razones expuestas en la primera nota de esta Sección.	216.666,67	»
9.º	Único.	Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	6.230.300	»
		<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>		
12	Único.	Intereses de las obligaciones del Tesoro, emitidas con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914 y comisión al Banco de España..... En el presupuesto vigente se figuran sólo 50 millones de pesetas para pago de intereses de las obligaciones del Tesoro y de la Deuda que se emitiera durante el año, en virtud de las autorizaciones de las leyes de 23 de Diciembre de 1916 y 2 de Marzo de 1917; 6 importando la anualidad para 1918 por intereses, amortización y comisión al Banco de España de la nueva Deuda amortizable al 5 por 100, 56.230.300 pesetas y 12.730.000 los intereses de las obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, más la comisión de 0,125 pesetas al Banco de España por pago de este servicio, se consigna un aumento de 6.230.300 pesetas para la primera Deuda con arreglo á los cuadros de amortización y, en cumplimiento del artículo 45 de la ley de Contabilidad, desdoblándose el capítulo 9.º en los tres artículos que detalla el adjunto Resumen para que se reflejen en cuentas estas obligaciones con la misma clasificación que sus análogas; y otro aumento de las expresadas 12.730.000 pesetas para dichas obligaciones del Tesoro.	12.730.000	»
		<i>Sumas y sigue.....</i>	20.684.752,12	932.518,75

Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	AUMENTOS — Pesetas.	BAJAS — Pesetas.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	20.684.752,12	982.518,75
		<b>PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA</b>		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
12	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	»	952.782,68
	2.º	Recompensas por salinas.....	»	15.766,17
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	»	150.810,55
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	»	5.000
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	»	21.830,78
	6.º	Condonaciones.....	»	450.000
		<i>Obligaciones atrasadas.</i>		
13	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	»	7.564,30
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	»	2.642,45
		Son baja todos los créditos correspondientes al grupo de Obligaciones corrientes, por haberse verificado la conversión de las cargas de justicia á que se refieren, en virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Diciembre de 1916 y Real decreto de 3 de Febrero último.		
		Son asimismo baja los créditos correspondientes á Obligaciones atrasadas por referirse á servicios ya realizados.		
			20.684.752,12	1.988.915,68
		<i>Aumento líquido.....</i>		18.695.836,44
		<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
		<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		<b>Presidencia.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	18.750	»
	4.º	Personal á amortizar.....	»	18.750
		Para cumplimiento del Real decreto de 27 de Diciembre de 1917.		
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
9.º	Único.	Gastos de instalación de la Presidencia del Consejo de Ministros en su nuevo edificio.....	»	30.000
10	»	Para la estatua que en Avilés ha de erigirse á Pedro Menéndez de Avilés..	»	5.000
11	»	Para completo pago de las obras del monumento conmemorativo de las Cortes de 1812.....	»	100.000
12	»	Para costear el bronce necesario que se invierta en la estatua que se erige en Valencia á Mosén Jacinto Verdguer.....	»	5.000
		Por referirse á servicios ya realizados.		
Adic.	»	Para subvencionar la Exposición internacional de Industrias eléctricas y la general Española.....	»	3.393.393,33
		Por ser este el importe de la última anualidad con que el Estado debe atender á la expresada subvención.		
			18.750	3.492.083,33
		<i>Baja líquida.....</i>		3.473.333,33
		<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
		<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
Adic.	1.º	Para la adquisición, mediante concurso, habilitación y moblaje de una casa para instalar la Legación en Lisboa.....	»	400.000
	2.º	Para terminar el pago de la Casa-Embajada en Berlín, cancelando las hipotecas que pesan sobre dicha finca.....	»	250.132,80
		Por tratarse de servicios ya realizados.		
				650.132,80

Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	AUMENTOS — Pesetas.	BAJAS — Pesetas.
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>				
<b>Administración Central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	4.º	Dirección general de los Registros..... Como consecuencia del Real decreto de 29 de Julio de 1917, sobre reorganización de servicios.	»	6.500
<i>Capítulo adicional.</i>				
4.º	Único.	Obras en la prisión central de Chinchilla..... Por referirse á servicio ya realizado.	»	85.707,62
				92.207,62
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>				
<i>Capítulo adicional.</i>				
6.º	Único.	Obras de reparación de iglesias parroquiales en poblaciones donde no haya más que una y terminación de la de Melilla..... Esta baja es igual al importe de los gastos contraídos y liquidados con cargo al crédito de 500.000 pesetas autorizado por la ley de 2 de Marzo de 1917, consignándose en consecuencia, para 1918 el remanente de dicho crédito.	»	925.990,25
				417.597,87
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción é industria militar.—Dotaciones de academias, escuelas y colegios.—Aumento por una sola vez.—A la Academia de Artillería, por calefacción, mobiliario, efectos de comedor, etc., del internado.....	»	185.467,65
4.º	Único.	Servicios del Depósito de la Guerra.—Adquisición de maquinaria, por una sola vez, para la confección de la cartilla militar del soldado.....	»	50.000
9.º	Único.	Servicios de cría caballar y remonta.—Remonta.—Para compra de 446 mulos para las ametralladoras de los Regimientos de Infantería, deducido el importe de 400 mulos que se trajeron de Africa, por existir allí exceso de ganado.....	»	55.200
10	Único.	Gastos diversos é imprevistos.—Para resarcir al Regimiento de Telégrafos de las pérdidas sufridas en el incendio del cuartel de El Pardo..... Por referirse á servicios ya realizados.	»	89.742,90
13	1.º	Escuela nacional de Aviación.—Personal..... Desaparece este artículo por no ser necesario dicho personal al Ministerio de la Guerra.	»	25.000
				405.410,55
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
<b>Correos.</b>				
19	2.º	Personal de la Administración de la Caja de Ahorros.....	137.000	»
21	1.º	Personal de la Administración provincial..... Se consignan estos aumentos en virtud del Real decreto de 16 de Octubre de 1917, sobre aumento de personal para servicio de la Caja Postal de Ahorros, dictado en uso de la autorización del artículo 5.º de la ley de 2 de Marzo y 1.º-12 del Real decreto de 3 del mismo mes.	898.500	»
<i>Capítulo adicional.</i>				
7.º	Único.	Para moblaje de la nueva casa de Correos y Telégrafos de Madrid.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912... Por el importe de lo satisfecho durante el actual año económico con cargo á dicho remanente.	»	672.507,18
			1.035.500	672.507,18
<i>Aumento líquido.....</i>			362.992,82	

Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS		AUMENTOS — Pesetas.	BAJAS — Pesetas.
		<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>			
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>			
		<b>Enseñanza superior.</b>			
		<i>Material.</i>			
			Más.	Menos.	
10	1.º	Universidades.—Trabajos de investigación científica. Subvención destinada al auxilio de la publicación de anales y revistas universitarias é investigaciones científicas.....	»	5.000	
		Subvención para sostenimiento de las clínicas de:			
		Madrid.....	7.780	»	
		Barcelona.....	3.890	»	
		Sevilla (capital).....	»	6.670	
			11.670	11.670	
		<b>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</b>			
		<i>Subvenciones.</i>			
			Más.	Menos.	
	1.º	<b>Academias:</b>			
		Subvención especial á la Real Academia Española con destino á sus publicaciones oficiales.....	2.000	»	
16		Subvención á la Real Academia de la Historia con destino á sus atenciones y á las publicaciones de Indias, de las Cortes de Cataluña, Aragón y Valencia, Colecciones históricas y del Memorial histórico español.....	1.000	»	
		Subvención á la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, incluso el auxilio necesario á sus publicaciones oficiales.....	750	»	
		Subvención á las 11 Academias de Medicina de provincias.....	»	3.750	
			3.750	3.750	
	2.º	<b>Centros y Sociedades de cultura:</b>			
		Subvención al Instituto de la Mujer en Barcelona.....	5.000	»	
		Subvención al Centro denominado «Casa de América».....	»	5.000	
			5.000	5.000	
		<b>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</b>			
			Más.	Menos.	
18	2.º	<b>Gastos diversos.</b> —Para todos los gastos de material que ocasione la instalación de Bibliotecas públicas, adquisición de libros, edición de publicaciones especiales, arrendamiento de locales, alumbrado, calefacción y cuantos sean necesarios al sostenimiento de este servicio.....	»	25.000	
		Para remuneraciones personales y gastos que ocasionen los estudios de investigaciones y la Escuela destinada á estos estudios en el archivo de Indias de Sevilla.	10.000	»	
		Para los gastos de sostenimiento, remuneraciones y jornales que exija la biblioteca popular cervantina instalada en la casa de Cervantes de Valladolid.....	5.000	»	
		Para los gastos que ocasione la publicación de ediciones especiales de las obras cervantinas, y ampliación de los servicios instalados en dicho Centro de cultura...	10.000	»	
			25.000	25.000	
		Las modificaciones anteriores, cuyos aumentos y bajas se compensan entre sí, reconocen por causa el asignarse á los servicios que se detallan la totalidad de los créditos anuales autorizados para cada uno de ellos por los dictámenes de los Cuerpos Colegiados, que sirvieron de base á la adaptación del Presupuesto, servicios para los cuales sólo consignó en 1917 una parte alícuota de los mismos créditos, por los meses que faltaban para la terminación del ejercicio y el anularse los correspondientes á los servicios suprimidos por el Decreto de adaptación, que conservaron la parte proporcional de los créditos anuales que tenían asignados hasta que se dictó dicho Decreto.			

Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
		<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
		PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.º	11	Comercio Industria y Trabajo.		
		Bajas:		
		Dos liquidadores de primas, á 4.000 pesetas.....	8.000	
		Para pago de gastos de todo género originados por el servicio en la Península y colonias, de agentes nombrados por el Ministerio de Fomento.....	20.000	
		Para pago de gastos de expansión comercial originados en el Extranjero por intermedio del Cuerpo consular ó directamente por agentes especiales nombrados por el Ministerio de Fomento.....	13.000	
			41.000	
		Aumento.—Cuatro asesores de la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo.....	36.000	
		Para cumplir lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Agosto y 29 de Diciembre de 1917, sobre reorganización de los servicios de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.....		5.000
				5.000
		<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
3.º	1.º	Personal de la Administración Central.....	422.500	
		Baja por el personal de Aspirantes adscrito á la Intervención civil de Guerra y Marina.....	7.500	
		Idem por el ídem al servicio de Cerillas...	10.000	
			17.500	
		<i>Aumento líquido</i> .....	405.000	
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales.....	»	15.000
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	»	27.500
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	»	40.000
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	»	48.750
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	»	45.000
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	»	41.250
	8.º	Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	»	86.250
	9.º	Idem íd de lo Contencioso del Estado.....	»	16.250
3.º	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	»	11.250
	11	Idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	»	5.000
	12	Idem de Instrucción pública y Fomento.....	»	10.000
	13	Intervención central de Hacienda.....	»	25.000
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	»	12.500
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	»	5.000
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	»	21.250
		Personal administrativo correspondiente al servicio de Cerillas.....	10.000	»
5.º	1.º	Personal administrativo de la Administración provincial.....	1.352.500	»
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	»	55.000
	2.º	Idem especiales de ídem.....	»	22.500
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	»	73.750
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	»	290.000
6.º	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	»	133.750
	6.º	Tosorerías de Hacienda.....	»	176.250
	7.º	Intervenciones de ídem.....	»	250.000
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	»	248.750
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	»	18.750
	11	Idem especiales de Rentas arrendadas.....	»	62.500
		<i>Personal de establecimientos fabriles.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	»	5.000
9.º	2.º	Minas de Almadén.....	»	18.750
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	»	1.250
	4.º	Mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	»	1.250
		Estas modificaciones, cuyos aumentos y bajas se compensan entre sí, obedecen á la implantación de las plantillas únicas hecha por la Real		
		<i>Sumas y sigue.</i> .....	1.767.500	1.767.500

Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	AUMENTOS	BAJAS
			Pesetas.	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.767.500	1.767.500
3.º	1.º	orden de 29 de Noviembre de 1917 por consecuencia de la cual se hace indispensable llevar á figurar los créditos para el personal de aspirantes á los capítulos y artículos donde figura el demás personal administrativo, á fin de que con las economías que se vayan produciendo en uno y otro por las amortizaciones establecidas por el Real decreto de 16 de Octubre, pueda subvenirse en la parte proporcional correspondiente al mejoramiento de sueldos del personal comprendido en la plantilla definitiva que fija el mismo Real decreto. Subsecretaría, Sección de Catastro y Registros Fiscales é Inspección. .... Es baja la dotación de los Inspectores generales de las Secciones de Rústica y de Urbana del Catastro, en virtud de la reorganización de este servicio, dispuesta por Reales decretos, fecha 6 de Septiembre de 1917.	»	20.000
			1.767.500	1.787.500
		<i>Baja líquida</i> .....		20.000
<b>SECCIÓN DUODÉCIMA</b>				
<b>ACCIÓN EN MARRUECOS</b>				
<b>Ministerio de la Guerra.</b>				
8.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos: Por una sola vez, para mobiliario de la Comandancia general de Larache.....	»	38.500
<b>Ministerio de Fomento.</b>				
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo, concepto segundo: Á la Cámara de Comercio de Melilla para construir el Museo Comercial. .... Por referirse á servicios ya realizados.	»	15.000
				53.500

**RESUMEN**

SECCIONES	AUMENTOS	BAJAS
	Pesetas.	Pesetas.
Casa Real.....	7.916,54	»
Cuerpos Colegisladores.....	»	335.000,00
Deuda pública.....	18.695.836,44	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	3.473.333,33
Ministerio de Estado.....	»	650.132,80
Idem de Gracia y Justicia.....	»	417.597,87
Idem de la Guerra.....	»	405.410,55
Idem de la Gobernación.....	362.992,82	»
Idem de Fomento.....	»	5.000,00
Idem de Hacienda.....	»	20.000,00
Acción en Marruecos.....	»	53.500,00
	19.068.745,80	5.359.974,55
<i>Aumento líquido total</i> .....	13.706.771,25	

Madrid, 30 de Diciembre de 1917.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

## EXPOSICION

SEÑOR: Unánimemente se reconoce que el régimen vigente de nuestra Hacienda municipal es deplorable. Puede afirmarse sin reserva que ni una sola de las cuestiones fundamentales para la Hacienda de nuestros Municipios se halla hoy satisfactoriamente resuelta.

El antiguo patrimonio municipal fué prácticamente deshecho por la desamortización, y el nuevo no ha podido formarse. Los gravámenes especiales, lejos de desenvolverse sistemáticamente, se han ido debilitando hasta borrarse en la práctica en todos aquellos puntos en que mayor rigor se había requerido. Es insuficiente, injusto y falta de elasticidad el sistema tributario, si es que puede llamarse sistema el conjunto incoherente de recargos, arbitrios y repartos actualmente en vigor. El ordenamiento material de la Hacienda carece de todo principio, y el ordenamiento formal está reducido en la práctica á la aplicación por los Ayuntamientos de las disposiciones que regulan defectuosamente la Hacienda del Estado.

En tales condiciones, á medida que el progreso económico y el general cultural de la Nación hacen crecer las exigencias de la vida local y las de justicia en las instituciones políticas y administrativas, se hace más intolerable la incapacidad fundamental del régimen de la Hacienda de los Municipios, y se siente con mayor urgencia la necesidad de su reforma.

Pero si existe unanimidad en considerar necesaria esa reforma, no se aprecian del mismo modo las condiciones necesarias para su realización. Hasta hace dos lustros la opinión reinante estimaba que el enlace entre la Hacienda general y la municipal era de tal manera íntima que no podía pensarse en ningún cambio profundo de ésta sin que le precediese la reforma de la Hacienda del Estado. Tal es el pensamiento que inspiró, aparte otras consideraciones de carácter político y social, la abstención del proyecto de reforma de la Administración local de 1907. Pero el estudio concreto de la Hacienda de todos los Municipios españoles de las provincias no aforadas, realizado entonces por la Junta consultiva de Consumos, mostró que el nexo entre la Hacienda general y la local era menos rígido de lo que se había supuesto, y que además existía fuera de la esfera común de ambas Haciendas una amplia zona de la local tan necesitada de reforma, por lo menos, como la parte común. Consecuencia del nuevo punto de vista fué el proyecto de exacciones municipales presentado á las Cortes en 1910.

La forma en que entonces fué definida la posibilidad de modificar profundamente la Hacienda de los Municipios con independencia de la general del Estado y el mantenimiento del rigor sistemático á través de todo el proyecto, sin restrin-

gir en nada aquella posibilidad, hicieron de esta propuesta el núcleo de cristalización de las aspiraciones interiores de reforma.

El Ministro que suscribe participa de este punto de vista posibilista del proyecto de 1910.

La elevación de los tipos tributarios del Estado no justifica todas las lagunas del sistema de recargos municipales. Los límites modestos en que éstos se mantienen, lejos de imponer restricciones de las contribuciones especiales, exigen, al contrario, su desenvolvimiento máximo. El anacronismo del concepto de la vecindad en el repartimiento general, ninguna relación guarda con la Hacienda del Estado. La ausencia de todo principio de ordenación material de la Hacienda de los Municipios, no podría fundamentarse en el estado de la Hacienda general. Y así lo demás, en todo el campo delimitado del proyecto de 1910.

Convencido el Ministro que suscribe de la necesidad de la reforma, de su urgencia y de su posibilidad, ha considerado atentamente el aspecto constitucional del problema.

La autorización contenida en la Ley de 2 de Marzo del corriente año, por la misma imprecisión de sus términos es susceptible de tan alta interpretación que casi todo el proyecto de exacciones municipales de 1910 podría ser puesto en vigor por disposición gubernativa sin infringir la letra de esa disposición legal.

Pero se hace evidente, por la tramitación parlamentaria de la ley, que no estuvo en la voluntad del Parlamento el inhibirse mediante una delegación en el Gobierno, de la intervención formal y directa en obra de tanta trascendencia económica, política y social, como una reforma general de la Hacienda de los Municipios.

Lejos de eso, las Cortes limitaron la autorización á meras disposiciones de carácter transitorio, y una reforma que en lo fundamental ha de consistir en el desplazamiento de cargas tributarias de muy considerable pesadumbre, no puede ser implantada con carácter transitorio. Por otra parte, la convocatoria de nuevas Cortes está lo bastante próxima para que la dilación no signifique sino una breve aplazamiento, de tanta menor importancia cuanto que formados ya los presupuestos municipales para 1918, habrá que contar en todo caso con un período transitorio bastante largo para practicar el necesario acoplamiento.

Hay, sin embargo, en el régimen de nuestra Hacienda municipal grandes defectos cuyo remedio es posible, dentro de las facultades constitucionales del Gobierno; y en su virtud, es evidente que la abstención en este punto no estaría justificada. En consecuencia, el Ministro que suscribe ha desglosado esta parte de la reforma.

La carencia de un sistema amplio y

eficaz de contribuciones especiales, tiene detenida la iniciativa de nuestros Ayuntamientos para gran número de obras y servicios municipales cuyo coste ni debe ni puede gravitar sobre los contribuyentes por impuestos generales.

El proyecto de exacciones municipales de 1910 intentó por vez primera llenar esta laguna, siendo acaso esta parte de aquella iniciativa del Gobierno la que más contribuyó á que en rededor de ella fuera tomando estado la opinión reflexiva sobre la reforma de la Hacienda municipal.

Por esta consideración, el Ministro que suscribe ha puesto especial empeño en conservar no solamente los principios, sino los mismos términos del proyecto de 1910, en cuanto ello ha sido compatible con el carácter reglamentario de la presente disposición.

Sin embargo, en vez de una mera corrección formal de aquel proyecto se ha hecho una revisión fundamental y sistemática del mismo, volviendo á su principio y deduciendo nuevamente los preceptos.

Aquel principio, de evidencia inmediata, puede enunciarse en los siguientes términos: las Corporaciones municipales no pueden imponer gravámenes para favorecer con sus ingresos intereses particulares.

El proyecto de 1910 destacó en gran parte las contribuciones especiales impuestas en los casos de aumento estimables de valor, pero declarando en la exposición de motivos que las razones de esta distinción eran tan sólo de carácter administrativo; tal era entonces y es ahora la doctrina reinante entre los teóricos y prácticos de la Hacienda. Y, sin embargo, la revisión que ahora se ha hecho de los términos del problema ha llevado al Ministro que suscribe la convicción de que aquellas diferencias están en el concepto y en la esencia misma de las instituciones. Las consecuencias lógicas de este nuevo aspecto de la cuestión han de trascender en lo futuro á los límites de los respectivos gravámenes especiales, y á la posición de éstos en el sistema general de la Hacienda municipal.

Sin embargo, esas consecuencias no han sido deducidas en el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad.

Las razones de esta abstención son de dos órdenes. De una parte, consideraciones de prudencia aconsejan mantener en límites filios los gravámenes que ahora por primera vez se sujetan á una reglamentación sistemática, y de otra parte, bien consideradas todas las circunstancias, no parece que durante un período de tiempo bastante largo la diferencia entre el régimen que se adopta y el que se deduciría lógicamente del punto de vista antes referido puede ser en la práctica de importancia económica considerable.

El esclarecimiento de la naturaleza propia de unas y otras contribuciones ha permitido una resolución exacta del problema relativo á la concurrencia de entrambos gravámenes en una misma obra, solución que falta enteramente en el proyecto de 1910.

Análogamente se ha procurado aclarar cuantos puntos podían ser ocasionados á dudas en aquella iniciativa gubernamental, y espera así el Ministro que suscribe que este aspecto tan interesante de la Hacienda de nuestros Municipios quede ahora satisfactoriamente resuelto, en virtud de las disposiciones que tiene el honor de someter á la firma de V. M.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

SEÑOR:

L. R. P. de V. M.,

Juan Ventosa.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Municipios del Reino, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, la imposición de arbitrios á las personas ó clases especialmente interesadas en la ejecución de obras ó instalaciones del Ayuntamiento autorizadas por los artículos 136 y siguientes de la ley Municipal se ajustarán á los preceptos del presente Real decreto.

Art. 2.º Procederá la imposición de las contribuciones especiales á que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

A) Cuando por efecto de las obras ó instalaciones se produjese un aumento determinable del valor de ciertas fincas.

B) Cuando las obras ó instalaciones costeadas por el Ayuntamiento beneficiasen especialmente á personas ó clases determinadas, ó se provocaran especialmente por las mismas, aunque no existieren aumentos determinables de valor.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Disposiciones comunes á todas las contribuciones especiales.

Art. 3.º La interposición de recurso contra los acuerdos municipales relativos á las contribuciones especiales no suspenderán la ejecución de las obras, á menos que la reclamación se promoviera por los llamados á contribuir y fuera objeto de su impugnación la cantidad que hubiera que repartirse entre ellos. Tampoco se suspenderá en este caso aquella ejecución, si el Ayuntamiento asignase al pago de las obras ó instalaciones cantidad bastante, aun en el caso de prosperar los recursos de los interesados en este extremo.

Art. 4.º A los efectos de la imposición de las contribuciones especiales, tendrán la propia consideración legal de gastos del Ayuntamiento para obras ó instala-

ciones, las subvenciones otorgadas por aquél á las obras ejecutadas por el Estado, por la provincia á que el Municipio pertenezca, por la mancomunidad provincial de que éste forme parte, por la asociación de Ayuntamientos á que pertenezca el de la imposición de la Empresa concesionaria. En este último caso, la Empresa no se subrogará jamás en los derechos del Ayuntamiento para la exacción de las contribuciones especiales.

Art. 5.º Para la determinación del coste de las obras ó instalaciones, se incluirán siempre, á los efectos del presente Real decreto:

a) El valor estimado de los trabajos periciales de los empleados del Ayuntamiento, aun cuando no dieran lugar á remuneración especial alguna;

b) El valor del suelo que las obras ó instalaciones hubiesen de ocupar permanentemente, aunque pertenezca al Ayuntamiento, y

c) El interés del capital empleado por el Ayuntamiento en las obras ó instalaciones que motiven la exacción de las contribuciones especiales, hasta que se devenguen las primeras cuotas.

Si la ejecución de las obras ó instalaciones fuere auxiliada por subvenciones ú otros auxilios del Estado, de la provincia, de otra Corporación ó de particulares, el importe de esos recursos se descontará del total de las obras, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 6.º Si los auxilios á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se otorgasen por entidad que, á tenor de las disposiciones del presente Real decreto, hubiere de estar sujeta á la obligación de contribuir especialmente al coste de las obras ó instalaciones, el importe de tales auxilios no será deducido del total de la obra ó servicio á los efectos de la determinación de la suma total de las contribuciones exigibles, y el valor de dicho auxilio será objeto de especial compensación en el importe de la cuota correspondiente á la persona ó entidad que lo hubiere prestado.

Esta podrá impugnar por insuficiente la tasación que el Ayuntamiento hiciera del auxilio cuando éste se presente en especie.

Si el valor del auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se bonificará á prorrata en las cuotas de todos los demás, cuando el coste íntegro de las obras ó instalaciones hubiera de gravar sobre los interesados. En otro caso, el excedente referido bonificará en primer lugar al Ayuntamiento, y en el último término á los interesados, en la parte que eventualmente sobrara después de cubrir la parte asignada á la Corporación en el coste de la obra.

Si el interesado renunciase al derecho de especial compensación á que se refiere este artículo antes del señalamiento de cuotas, será de aplicación el precepto del

párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 7.º Las contribuciones especiales son exigibles desde la fecha en que se reciba ó se inauguren oficialmente las obras ó instalaciones.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la exacción de las contribuciones especiales impuestas por razón de la propiedad de solares no edificados, sitos en el extrarradio del Municipio, podrán aplazarse hasta que dichos solares sean edificados, no enajenados, cuando así lo acordare el Ayuntamiento á solicitud del interesado.

Concedido el aplazamiento á un contribuyente no podrá denegarse á los demás que lo soliciten en las condiciones de este artículo.

Será requisito indispensable para la concesión del aplazamiento que el solar se halle inscrito en el Registro de la propiedad.

El aplazamiento llevará aparejada siempre para el contribuyente la obligación de satisfacer intereses, los cuales se entenderán vencidos anualmente y se acumularán en su caso al principal de la obligación, devengando á su vez intereses desde la fecha de cada vencimiento.

Las obligaciones por contribuciones aplazadas y por sus intereses acumulados se inscribirán en el Registro de la propiedad, siendo los Alcaldes personal y subsidiariamente responsables del perjuicio que eventualmente irrogara al Erario municipal el incumplimiento de este precepto.

Si no pudiera inscribirse en el Registro alguno de los créditos referidos por causa no imputable al Ayuntamiento, cesará el aplazamiento de pago de las obligaciones respectivas, siendo éstas inmediatamente exigibles.

Art. 9.º Las contribuciones especiales para obras ó instalaciones podrán convertirse, si así lo acordara el Ayuntamiento, en anualidades que no excederán en ningún caso de veinticinco, ni de la vida probable de la obra ó instalación.

Las anualidades se fijarán de modo que la suma de sus valores actuales, en la fecha en que se devenguen las cuotas, sea igual al importe de éstas.

La forma de anualidad á que se refieren los dos párrafos anteriores, será obligatoria para el Ayuntamiento siempre que la contribución especial se imponga por razón de alguna explotación de carácter económico, como tal, y aparte de la consideración de los inmuebles ocupados por la misma. En estos casos, la obligación de contribuir cesa con la explotación, y la última anualidad se entenderá devengada por días á los efectos del prorrateo. Si antes de que estuviese totalmente satisfecho el coste de las obras ó instalaciones, se reanudara la explotación, renacerá la obligación de contribuir, aunque la Empresa explotadora fuese distinta. Así estará sujeta al pago

de las anualidades toda explotación comenzada ó reanudada en el referido plazo, en la que concurren las circunstancias por razón de las cuales se hubiere impuesto ó procediere imponer contribución especial á alguna otra, aunque los objetos de la explotación sean diferentes. La obligación de contribuir nace en este último caso con el hecho de la explotación, y se limitará á las anualidades no vencidas, la primera de las cuales se entenderá prorrateable por días, á los efectos de la liquidación.

Art. 10. En los casos de los dos artículos anteriores, quedará siempre á salvo el derecho del contribuyente para anticipar el pago, libre de los intereses no vencidos.

El Ayuntamiento tendrá, sin embargo, el derecho de rehusar los pagos parciales que no extingan totalmente la deuda.

Art. 11. El Ayuntamiento podrá concertar con las personas obligadas á contribuir especialmente por alguna obra ó instalación la ejecución directa por los interesados de una parte de la obra ó instalación misma, en equivalencia de las contribuciones correspondientes ó de alguna parte de ellas, pero sin que en ningún caso el importe total de la obligación de los interesados pueda ser menor de lo que en cada caso corresponda, con arreglo á los preceptos del presente Real decreto.

El concierto no podrá extenderse á la totalidad de la obra ó instalación sino en el caso de que su coste debiera sufragarse íntegramente por los interesados.

Art. 12. La tasa de interés aplicable al cómputo de intereses y al de valores actuales, será la legal. Sin embargo, cuando el Ayuntamiento contrajese alguna deuda para el pago de las obras ó instalaciones que den lugar á la imposición de las contribuciones especiales, y cuyo importe exceda de la mitad de la parte de coste que hubiera de sufragar y anticipar el Ayuntamiento, la tasa de interés aplicable será la real de la deuda contraída, siempre que dicha tasa constare con aproximación suficiente en la fecha en que deba practicarse el cómputo de los intereses respectivos.

Art. 13. La imposición de contribuciones especiales será obligatoria para el Ayuntamiento siempre que entre los recursos del presupuesto municipal figuren recargos sobre las contribuciones ó impuestos del Estado, impuestos municipales ó el repartimiento general.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El sobrante del recargo del 16 por 100 sobre la Contribución territorial, y

b) Los arbitrios con fines no fiscales.

La cuantía del gravamen por contribuciones especiales, en los casos en que su imposición sea obligatoria para el Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto en este

artículo, no podrá ser inferior á dos tercios del máximo consentido por el presente Real decreto.

Art. 14. Siempre que en la ejecución de alguna obra ó instalación municipal para la que hayan de exigirse contribuciones especiales, concurren intereses particulares por razón de incremento de valor y por alguno ó algunos conceptos de los referidos en el artículo 21, se señalarán las cuotas por incremento de valor en los límites máximos permitidos por las disposiciones de la Sección segunda y las cuotas por los demás conceptos, en los límites que procedan á tenor de lo previsto en la Sección tercera, con total abstracción de las cuotas por incremento de valor. El importe de éstas beneficiará en primer lugar al Ayuntamiento hasta anular su aportación, y si excediera de ésta, el resto se aplicará á reducir las cuotas de todos los contribuyentes, sin distinción del concepto por que fueren especialmente gravados para las obras, y en proporción estricta del importe de las respectivas cuotas en el primitivo señalamiento.

Las cuotas de las contribuciones especiales por razón de incremento de valor y por cualquier otro concepto, en los casos de este artículo, son compatibles entre sí, aunque recaigan sobre una misma persona ó entidad y se impusieran por razón de la misma finca.

#### SECCIÓN SEGUNDA

*Disposiciones relativas á las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.*

Art. 15. Las contribuciones á que se refiere el apartado 4) del artículo 2.º, se medirán por el importe del incremento de valor de las fincas beneficiadas por las obras ó instalaciones, pero no podrán exceder en ningún caso del coste total de estas últimas, determinado en la forma prevista en los artículos 5.º y 6.º

Para la determinación del incremento de valor se computarán, en su caso, los derechos patrimoniales que en las obras ó instalaciones se concedan eventualmente á los propietarios de las fincas mejoradas, siempre que tales derechos representen un beneficio cierto, aunque futuro.

Tratándose de obras subvencionadas por el Ayuntamiento, para determinar el incremento del valor computable á los efectos del párrafo primero, se deducirá del efectivo el valor en capital de las prestaciones que por otros conceptos vengán obligados los propietarios para la ejecución de las mismas obras.

Art. 16. Acordada la ejecución de una obra ó instalaciones por la que haya de imponerse estas contribuciones, el Alcalde dará publicidad al acuerdo indicando los días en que estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para el examen por los interesados, los documentos siguientes: presupuestos de las obras

ó instalaciones; relación de los auxilios que para la ejecución de las mismas hubieren sido otorgados al Ayuntamiento por personas ó entidades no sujetas á la obligación de contribuir especialmente.

Relación de los auxilios otorgados por personas ó entidades sujetas á las contribuciones especiales para las obras y que no hubieran renunciado el derecho de especial compensación que les otorga el artículo 6.º, y tasación de los que consistieran en especie.

Relación individual y valorada de las fincas beneficiadas por las obras, distinguiendo en la tasación el valor del suelo y el de las edificaciones ó instalaciones.

Aumento de valor estimado á cada finca, que será la base del reparto.

Tratándose de obras subvencionadas por el Ayuntamiento, relación de las prestaciones á que por otros conceptos vengán obligados los propietarios para las mismas obras, y tasación del valor en capital de dichas prestaciones.

Cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados en las obras; y

Cuota individual asignada por razón de cada finca, con expresión de las compensaciones especiales y de las bonificaciones que eventualmente se acuerden en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º

El plazo mínimo de exposición de los referidos documentos será de diez días, si el número de los propietarios sujetos á la obligación de contribuir no excediera de 15, y se aumentará en un día por cada dos propietarios que excedan de aquel número, pero sin que el plazo mínimo de exposición obligatorio para el Ayuntamiento haya de exceder de treinta días.

Art. 17. Durante el plazo de exposición y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Se considerarán interesados legítimos, á los efectos del examen de los documentos referidos en el artículo anterior y de la presentación de reclamaciones:

1.º En todo caso, los propietarios sometidos á las contribuciones especiales para las obras ó instalaciones; y

2.º Cuando la cantidad acordada repartir entre los interesados fuera inferior al coste de las obras, los contribuyentes por cualquiera gravamen municipal de los que á tenor del artículo 13 hacen obligatoria para el Ayuntamiento la imposición de dichas contribuciones. Los primeros podrán reclamar:

a) Contra la propia inclusión.

b) Contra la exclusión de otros propietarios que á juicio de los reclamantes obtengan beneficios de las obras.

c) Contra la cantidad que el Ayuntamiento acordara repartir como contribuciones especiales, cuando la estimen excesiva.

c) **Contra** la estimación del incremento de valor que individualmente se asigna a cada finca; y

e) **Contra** la cuota individual.

Los contribuyentes del número 2.º podrán impugnar:

a) Las exclusiones indebidas de la obligación de contribuir;

b) La estimación del incremento de valor cuando la reputaran exigua;

c) La cantidad acordada repartir entre los propietarios, en el mismo caso, y

d) La tasación de los auxilios en especie acordado por los propietarios que no hubiesen renunciado el derecho de especial compensación, cuando el valor asignado á dichos auxilios fuere excesivo á juicio de los reclamantes.

Art. 18. Toda reclamación contra el valor actual asignado á una finca deberá acompañarse del avalúo que se estime justo.

Si el reclamante fuese el propietario, la tasación habrá de estar autorizada por perito y distinguirá entre el valor del suelo y el de las edificaciones ó instalaciones si las hubiere. El Gobernador de la provincia acordará el nombramiento de perito tercero que practique nueva tasación.

Si la reclamación se produjera por alguno de los contribuyentes á que se refiere el número 2.º del artículo anterior, bastará para que sea admisible que contenga la prueba de cualquiera de los hechos siguientes:

a) Que el propietario actual adquirió la finca por menor precio, si la adquisición no fuera anterior á la fecha de la reclamación en más de dos años y la finca no hubiera sido mejorada en el entre tanto, ó

b) Que el valor asignado á la finca en el Registro fiscal, ó, en su caso, en el Registro de solares del Ayuntamiento, es inferior en más del 20 por 100 al consignado en la tasación. En cualquiera de estos casos el reclamante deberá consignar el importe de los honorarios de la tasación pericial, según el Arancel vigente, y el Gobernador acordará el nombramiento de perito que la practique. De la reclamación y del nombramiento de perito se dará conocimiento al propietario que, á su vez, podrá asignar perito que intervenga en la tasación del nombrado por el Gobernador.

Si la reclamación versare sobre el incremento de valor, una vez admitida, se suspenderá toda tramitación ulterior hasta que se hayan terminado las obras que motivan la contribución y entonces se procederá por el Ayuntamiento á nueva tasación de la finca, con intervención del propietario. En caso de desacuerdo, el Gobernador nombrará perito tercero en la forma prescrita en el párrafo segundo. Que el incremento resultante de la comparación de los valores fuese menor que el calculado por el Ayuntamiento, la cuo-

ta del propietario reclamante se rebajará proporcionalmente, sin aumentar por esta razón las demás. Si, por el contrario, el incremento real fuera igual ó mayor que el calculado, se aumentará proporcionalmente la cuota primitivamente asignada, y el excedente beneficiará á los demás propietarios interesados si el coste de la obra se satisficiera íntegramente con el importe de las contribuciones especiales; en otro caso corresponderá al Ayuntamiento. El propietario vencido deberá satisfacer además los gastos de la tasación.

Art. 19. Si durante el período transcurrido desde el señalamiento de cuotas hasta la fecha en que éstas se devenguen, las edificaciones ó instalaciones de alguna finca por razón de la que hubiere de exigirse contribución especial, sufriesen depreciación por cualquiera causa, dicha depreciación no obstará á la imposición por el incremento del valor del suelo.

Art. 20. Estarán exentas de estas contribuciones:

1.º Las propiedades del Estado.

2.º Las del Ayuntamiento de la imposición.

3.º Los inmuebles de la Provincia, Mancomunidad provincial ó Asociación de Ayuntamientos á las que pertenezca el de la imposición, mientras se hallen afectos á un servicio público; y

4.º Los inmuebles afectos á la explotación de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las empresas concesionarias de los dichos servicios, siempre que los inmuebles correspondientes hayan de revertir al Estado ó al Ayuntamiento de la imposición sin indemnización de su valor.

El incremento del valor de las fincas exentas, no se tomará en cuenta para para ninguno de los cómputos ordenados por las disposiciones de esta Sección.

Si embargo, cuando el coste total de las obras ó instalaciones no fuese cubierto íntegramente por los propietarios no exentos, las fincas que gozaren de exención, excepto los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos y ayudas de parroquia y las blancas que forman el Patrimonio de la Corona, con arreglo á la Ley de 23 de Junio de 1876, serán objeto de un señalamiento especial. Este será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, y no podrá ser impugnado sino por la entidad propietaria de la finca. Si cesare la causa de exención de alguna finca comprendida en el señalamiento especial, mientras estén en vigor las anualidades previstas en el artículo 2.º, ó durante el período de vida de la obra ó instalación, el Ayuntamiento hará efectivas las cuotas correspondientes. Estarán obligados al pago; en los casos de enajenación á título oneroso, el enajenante; en los de transmisión á título gratuito, el adquirente, y en los de pérdida

de la exención sin transmisión del dominio, el propietario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las enajenaciones á título oneroso de las fincas comprendidas en el número 2.º del párrafo primero de este artículo.

Si desde que se señalaron las cuotas hasta que se devenguen, sobreviniera para alguna finca, por la que se hubiere hecho señalamiento, causa de exención, la cuota correspondiente no será exigible ni aumentará con su importe las demás.

#### SECCIÓN TERCERA

##### Disposiciones relativas

##### á las demás contribuciones especiales.

Art. 21. Se entenderá comprendido en el apartado b) del artículo 2.º, los siguientes conceptos, salvo siempre lo dispuesto en el artículo 14:

A) Apertura de calles y plazas; ensanche, alineación y prolongación de las existentes.

B) Rectificación de rasantes, en cuanto mejoran sensiblemente á las condiciones del tráfico. Estarán sujetas á la obligación de contribuir en este caso, las Empresas que ejerzan habitualmente el transporte en las vías mejoradas, sea para el abastecimiento y salida de los propios establecimientos, sea como negocio especial.

C) Instalación de parques, jardines y paseos.

D) Construcción de alcantarillas.

E) Primer establecimiento de aceras y su mejoración cuando éstas mejoren sensiblemente las condiciones de aquéllas, salvo que la mejora afecte solamente á su duración.

F) Primer establecimiento del pavimento de las calles y plazas en los siguientes casos:

a) Con ocasión de la apertura de la calle, sea cualquiera la naturaleza del pavimento, y

b) En las calles ya abiertas, cuando se trate de pavimentos de asfalto ó otras substancias que amortigüen las trepidaciones ó ruidos de la circulación callejera.

G) Primer establecimiento del alumbrado público y mejora del mismo.

H) Plantación de arbolado.

I) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención, cierre ó vallado.

J) Construcción de caminos y puentes y el entretenimiento de unos y otros cuando afecten especialmente al servicio de determinadas zonas ó pagos del término ó á determinadas explotaciones.

K) Construcción de ferrocarriles y tranvías, y aumento de su capacidad de tráfico.

L) Desviación de carreteras ó otros caminos ordinarios, y de las líneas de ferrocarriles y tranvías; supresión de pasos á nivel.

M) Construcción de viaductos, ascensores y pasos subterráneos.

N) Construcción de embalses, canales ó otras obras de irrigación, de desecación, saneamiento ó de defensa contra inundaciones; alumbramiento y elevación de aguas; instalación de fuentes públicas y de abrevaderos; regularización y desviación de cursos de agua; y

O) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 22. Las contribuciones á que se refiere el artículo anterior no podrán exceder en ningún caso de las cuatro quintas partes del coste total de la obra ó instalación, salvo lo proveniente en las reglas 2.ª y 3.ª del presente artículo.

Dentro de aquel límite se atenderá, para determinar la parte alicuota del coste, que ha de ser cubierta mediante contribuciones especiales, á la importancia relativa del interés público y de los intereses particulares que concurren en la obra ó instalación de que se trate.

En especial, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las contribuciones especiales para la construcción de alcantarillas no importarán menos de un tercio ni excederán de dos tercios del coste de las obras, excluido el importe de los colectores generales y el de las instalaciones complementarias, si las hubiere.

2.ª Las contribuciones para la construcción de las aceras se fijarán en el coste íntegro de la correspondiente á toda la línea de la finca frontera á la vía pública, si el ancho no excediere de un metro, y en el importe proporcional á esta anchura, si la total de la acera fuese mayor.

3.ª Las contribuciones para primer establecimiento en las vías urbanas no excederán del coste del pavimento de una faja de un metro de anchura inmediato á la acera, ó, en su caso, á la línea de la finca frontera á la vía pública y en toda la longitud de esta línea.

4.ª Las contribuciones al costo de renovación de aceras se medirán de un modo análogo á las del primer establecimiento, pero tomando por base, en vez del coste total de la obra, la diferencia del importe de las aceras que se establezcan y el coste de las que fueran sustituidas.

5.ª Del importe del pavimento en los casos comprendidos en el apartado b) del número 4.º del artículo 21, se deducirá, en su caso, á los efectos de la medición de las contribuciones especiales, el valor de los materiales aprovechables de los pavimentos sustituidos.

Art. 23. Las contribuciones especiales á que se refiere el artículo 21 recaerán sobre las personas directamente interesadas en las obras ó instalaciones.

Art. 24. Para la fijación de las cuotas individuales, los Ayuntamientos establecerán las bases que estimen convenientes,

atendiendo á la justicia del reparto y á la clara determinación de las cuotas individuales.

Siempre que alguna cuota de las contribuciones referidas en el artículo 21 fuese impuesta únicamente por razón de la existencia de algún beneficio económico cuya estimación en capital fuera posible, la cuota correspondiente no podrá exceder del valor estimado del beneficio.

Art. 25. Acordada la ejecución de una obra ó instalación por la que se hayan de imponer estas contribuciones, el Alcalde dará publicidad al acuerdo, indicando la fecha desde la cual estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los interesados los documentos siguientes:

Presupuesto de la obra ó instalación.

Auxilios extraños otorgados al Ayuntamiento para la ejecución de las obras ó instalaciones, con distinción de las que se presten por persona ó entidad sujeta á la obligación de contribuir.

Cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados.

Base ó bases del reparto.

Relación de los contribuyentes y de las cuotas individuales, con expresión de las compensaciones acordadas.

El término de exposición no bajará de quince días.

Art. 26. Durante el plazo á que se refiere el artículo anterior y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Los llamados á contribuir especialmente podrán impugnar:

a) La parte del coste acordada repartir entre ellos cuando la consideren excesiva.

b) La base ó bases del reparto, por injustas, incongruentes ó imprecisas, y tratándose de bases múltiples, por falta de equivalencia entre sus diferentes conceptos.

c) Su propia inclusión en el reparto.

d) La exclusión de otras personas ó entidades; y

e) Su propia cuota.

Los contribuyentes á que se refiere el número 2.º del artículo 17 podrán impugnar:

a) La parte del coste que haya de soportar el Ayuntamiento cuando la estime excesiva, expresando en la reclamación las razones de tal estimación.

b) La omisión en el reparto de persona ó entidad interesada, si la suma de las cuotas no alcanzasen el máximo permitido por las disposiciones de esta Sección; y

c) El avalúo de los auxilios prestados por los contribuyentes cuando los consideren excesivos.

Art. 17. Estarán exentos de estas contribuciones:

1.º El Ayuntamiento de la imposición.

2.º El Estado, por razón de los servicios que inmediatamente interesen á la

defensa nacional. Esta exención no será extensiva á las contribuciones de los apartados d) y f) del artículo 21, si las fincas correspondientes estuvieren enclavadas en el casco de la población.

3.º Los edificios de las iglesias catedrales y parroquiales y ayudas de parroquia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

1.ª Los preceptos del presente Real decreto entrarán en vigor el día 1.º de Enero de 1918.

2.ª La ejecución de las obras ó instalaciones acordadas pero no comenzadas en aquella fecha se regirán también por las disposiciones de este Decreto. Tratándose de obras ó instalaciones proyectadas ó ejecutadas por trozos ó secciones, cada trozo ó sección se considerará como una obra ó instalación aparte, á los efectos de esta disposición.

3.ª Los Ayuntamientos interesados podrán, durante el primer trimestre natural de 1918, reformar sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, al sólo efecto de ajustarlos á lo preceptuado en este Real decreto; y

4.ª Quedan derogadas todas las disposiciones no emanadas del Poder legislativo en cuanto se opongan á lo establecido en este Decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devolvieran á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reservados	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Joaquín de Santiago Concha Tineo.....	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1.....	16 Febro. 1916..	210	Madrid.....	500
Baltasar Castro Casero.....	1916	Cumbre.....	Cáceres.....	Cáceres, 15....	10 Enero 1916..	143	Cáceres.....	250
Luis Gregorio Barrena Alon- so de Ojeda.....	1916	Sigüenza....	Guadalajara..	Guadalajara, 17	13 Febro. 1916..	203	Guadalajara.	500
Isidro Gutiérrez García.....	1917	Granada.....	Granada.....	Granada, 33....	19 Abril 1917..	86	Granada....	250
José Jiménez Santaella.....	1917	Villalba del Alcor.....	Huelva.....	Huelva, 25....	5 Febro. 1917..	24	Huelva.....	500
Rafael Font de Mora Lloréns	1914	Valencia.....	Valencia.....	Valencia, 41... 6	idem 1914... 6	142	Valencia....	1.000
Francisco Gascó Zaragoza..	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 43.....	20 Enero 1915..	153	Idem.....	500
Julio Pertegaz Urso.....	1917	Aldaya.....	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1917..	72	Idem.....	500
Tomás Verdú Pérez.....	1917	Pinoso.....	Alicante.....	Alicante, 48....	15 idem 1917..	47	Alicante....	500
Silvestre Bonmatí Albert...	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1917..	122	Idem.....	1.000
José Lloret Pons.....	1917	Orcheta.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1917..	16	Idem.....	500
Vedasto Verdú Carbonell...	1917	Pinoso.....	Idem.....	Idem.....	10 Enero 1917..	12	Idem.....	1.000
Martín Hernández Hernán- dez.....	1917	Villena.....	Idem.....	Idem.....	13 idem 1917..	157	Idem.....	1.000
Rafael Beltrán de la Llave..	1917	Alicante.....	Idem.....	Idem.....	26 idem 1917..	125	Idem.....	1.000
Remigio Cremades Dome- nech.....	1914	Alcoy.....	Idem.....	Alcoy, 49.....	5 Febro. 1914..	63	Idem.....	500
Julio Nevot Mirá.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 idem 1917..	242	Idem.....	500
Joaquín Botella Calvo.....	1917	Elche.....	Idem.....	Orihuela, 50....	12 idem 1917..	233	Idem.....	500
Francisco González Rodrí- guez.....	1915	Murcia.....	Murcia.....	Murcia, 51.....	12 idem 1915..	137	Murcia....	500
Pascual Caballer Baluts.....	1917	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61... 10	idem 1917... 10	116	Barcelona..	1.000
Pedro Aregall Rigai.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1914..	203	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Sebpre. 1915.	24	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 idem 1916..	199	Idem.....	250
Pedro Fábregas Marill.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	20 Enero 1916..	94	Idem.....	1.000
Ramón Feix Villalba.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 61.....	24 idem 1914..	216	Idem.....	500
Alfonso Buxó Santos.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	20 idem 1917..	156	Idem.....	500
Juan Extrach Domenech.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	13 Febro. 1917..	126	Idem.....	500
José Coll Puig.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Enero 1914..	110	Idem.....	500
José Julines Oliver.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 idem 1914..	115	Idem.....	1.000
José Llambes Valls.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 idem 1914..	198	Idem.....	500
José Borrás Costa.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1913.	224	Idem.....	1.000
Ramón Balletbó Perellé.....	1914	San Baudilio de Llobre- gat.....	Idem.....	Tarrasa, 65....	24 Enero 1914..	192	Idem.....	500

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Autorizado el Comité Español del seguro de guerra por el Real decreto de 24 de Noviembre último para aceptar por cuenta del Estado, previa aprobación de este Ministerio, participaciones en reaseguros de los riesgos marítimos ordinarios, cuya cesión, así con carácter obligatorio como con carácter facultativo le ofrezcan las Compañías de seguros marítimos nacionales legalmente constituidas, y para efectuar retrocesión á las mismas, de parte de los riesgos que asuma con aquel carácter, como también para proponer á este Departamento las disposiciones complementarias que haga indispensable la citada autorización, así en lo tocante á la organización del servicio como á la fijación de las cláusulas y condiciones de los contratos de reaseguro que se le propongan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

## DEL REASEGURO MARÍTIMO ORDINARIO

A) El reaseguro marítimo ordinario podrá recaer así sobre buques y otros intereses de armadores, como sobre mercancías ó intereses de comerciantes y mediadores de Comercio; y los riesgos que tome á su cargo el Comité, serán los mismos que asuma la Compañía reasegurada, salvo las exclusiones que en los contratos se hagan constar expresamente.

Cuando en los contratos de reaseguro no aparezca excluido de un modo especial, por el Comité, ninguno de los riesgos que cubra la póliza ó pólizas del reasegurado que motivan la cesión, el Comité viene obligado á seguir la suerte de aquél, autorizando todo pago que así por ajuste amistoso como por transacción ó liquidación, costas y gastos realice el propio asegurado, y, por consiguiente, contribuirá á las indemnizaciones que éste satisfaga por tales conceptos, en la proporción que le corresponda como reasegurador.

Cuando en los contratos se consigne expresamente la exclusión de alguno de los riesgos que asuma el reasegurado, la obligación del Comité se subordinará á

la derivación jurídica que emane de la exclusión, pero en cuanto á las obligaciones dimanantes de riesgos comprendidos en el reaseguro, seguirá la suerte del reasegurado, en los términos que se consignan en el párrafo precedente.

B) Es potestativo en el Comité el fijar la cuantía que en cada riesgo pueda guardar de cuenta propia. El Comité para facilitar el trabajo en sus oficinas establecerá sus tablas de plenos, especificadas, con facultad de modificarlas en todo momento y para cada caso.

C) Es condición ineludible para la contratación de reaseguros por el Comité, que el reasegurado le haga las cesiones á los mismos tipos de prima que perciba de sus asegurados ó cedentes, con iguales rebajas que á éstos conceda, y que en ningún caso podrán exceder del 15 por 100 del importe de la prima; bien entendido que en tales rebajas nunca se comprenderán las Comisiones de agencia ni las de reaseguro.

Sólo por excepción, el tipo de prima del reaseguro podrá ser inferior al original percibido por el reasegurado, cuando en el contrato de cesión queden ex

cluidos alguno ó algunos de los riesgos que aquél lleve á su cargo, siendo en este caso objeto de deliberación y acuerdo la prima á fijar por el reaseguro.

D) El Comité resolverá acerca de la comisión de reaseguro que deba percibir el reasegurado, comisión que no podrá ser mayor de 10 por 100 cuando se trate de cesiones sobre cascos y sobre intereses de armadores, ni de 12 y medio por 100 cuando se trate de cesiones sobre mercancías y sobre intereses de comerciantes ó mediadores de comercio.

También podrá conceder el Comité una participación al reasegurado en los beneficios, cuando se trate de contratos de reaseguros obligatorios, en cuantía que no exceda de 10 por 100.

El Comité, además, podrá satisfacer á los mediadores entre las Compañías y el Comité en concepto de corretaje, la comisión acostumbrada de dos y medio por 100 sobre las primas netas que perciba.

E) La aceptación de reaseguros la hará el Comité previo examen de las proposiciones que se le hagan; pero habida cuenta de la rapidez que exige la resolución sobre ofertas cuya aceptación tenga carácter perentorio, y considerada la facilidad y conveniencia que de una relación directa y rápida puede derivarse para los intereses recíprocos del Estado y de las Compañías de seguros marítimos, se concede á dicho Comité la facultad de organizar Delegaciones suyas en aquellos puertos donde estime conveniente. Tales Delegaciones obrarán, en todo caso, atemperándose á los principios y reglas que de un modo concreto les fije el Comité, á quien darán cuenta diariamente de las operaciones que realicen.

#### DE LAS RETROCESIONES

F) Cuando el Comité, por virtud de contratos de reaseguros suscritos, tenga cubierto el máximo que se haya asignado sobre cada riesgo, con arreglo á las disposiciones que anteceden, gestionará la retrocesión de los excedentes que en virtud de tales contratos se produzcan, pudiendo hacerlo bien con carácter facultativo, bien con carácter obligatorio.

Esas cesiones las hará el Comité á las condiciones y primas originales, sin exclusión de los riesgos asumidos por él, y que el retrocesionario deberá aceptar íntegramente, obligándose á indemnizar al Comité en la proporción que le alcance, por virtud de la retrocesión, la prorrata á su cargo, en todo pago por pérdida, avería, gastos y costas realizado por aquél.

G) La retrocesión hecha por el Comité vendrá gravada para el retrocesionario, con las rebajas que el Comité haya satisfecho á su reasegurado, incluso las comisiones de reaseguro que á éste se hubiesen abonado.

Quando se trate de contratos obligato-

rios de retrocesión, se estipulará con el retrocesionario la condición de interesar al Comité en un 10 por 100 de los beneficios que el contrato de retrocesión produzca.

H) Los contratos de retrocesión los propondrá el Comité, bien directamente, bien valiéndose de las Delegaciones que cree.

I) En todo contrato obligatorio de retrocesión, aparte lo que se estatuye respecto á pago de prima, externos y cobro de siniestros, comisiones, etc., se estipulará la constitución de una garantía á favor del Comité por un montante que equivaiga al importe calculado de las primas de una anualidad, cuya garantía aportará el retrocesionario, bien de una sola vez, bien con la retención por parte del Comité del 60 por 100 de los saldos líquidos de cada cuenta corriente á favor del retrocesionario hasta completar el total de las primas de una anualidad, con obligación de aumentar el importe de la garantía anualmente si las primas de la anualidad vencida fueren superiores á las de la anualidad precedente.

Dicha garantía será admisible en títulos de las Deudas públicas interior, exterior y amortizable, las de esta última por todo su valor nominal; las de las dos primeras al tipo de cotización del día anterior al de constituirse la garantía, cuyas cotizaciones serán objeto de revisión anualmente el día 31 de Diciembre, á los efectos de la reposición de garantía á que hubiere lugar.

J) Cuando se trate de retrocesiones con carácter facultativo, el Comité, en cada caso y por cada Compañía, estipulará aquellas convenciones que estime más pertinentes para la mejor protección y seguridad de los intereses del Estado que se comprometen con la operación, exigiendo, por lo menos, que la Compañía retrocesionaria acredite tener constituido en su totalidad, por la cuantía de 250.000 pesetas, el depósito que á las Empresas de seguros marítimos exige el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 1895.

#### DOCUMENTACIÓN, LIBROS DE COMERCIO, CONTABILIDAD

K) El Comité adoptará, para la realización de sus operaciones de reaseguro y retrocesión, todas aquellas formalidades y documentos de uso habitual en el comercio de seguros, y utilizará los impresos, registros y libros auxiliares que estime conveniente, con sujeción á los modelos que, á su juicio, mejor satisfagan la función mercantil que está llamado á realizar, teniendo presente las disposiciones que contiene el Código de Comercio.

L) Los libros de contabilidad que el Comité utilice para las operaciones de reaseguro y retrocesión serán fundamentalmente el Diario y el Mayor, á fin de atemperarse al sistema de partida de

ble, por virtud del cual pueda en todo momento conocerse la importancia y significación de las operaciones conjuntas y la situación económica en que recíprocamente se hallen el Comité y las Compañías reaseguradas y retrocesionarias, por virtud de sus cuentas dimanantes de los contratos realizados.

M) El Comité abrirá una cuenta corriente á cada Compañía con quien contrate, así sea en operación de reaseguro como de retrocesión, en cuya cuenta figurarán el importe de las primas, de los externos y anulaciones, de las comisiones y de los siniestros.

Quando se trate de reaseguros, las Compañías cedentes formularán y enviarán trimestralmente al Comité, y éste á su vez formulará y enviará dentro de igual plazo á las Compañías retrocesionarias, cuando se trate de retrocesiones, un extracto de cuenta corriente, en el cual se contendrán las operaciones del trimestre anterior. El envío de estas cuentas tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre, y si pasados ocho días de ese envío nada hubiere manifestado en contra la entidad á quien se remita, se entenderán aprobadas las cuentas, expidiéndose entonces los documentos necesarios, así para que las Compañías ingresen en el Tesoro el importe de los saldos que de las mismas resulten á su cargo, como para que aquéllas perciban los saldos acreedores, si el Comité resultare deudor.

Sin perjuicio de lo que antecede dispuesto, cuando se produzca algún siniestro que motive, bien de parte del Comité, bien de parte de la Compañía retrocesionaria, un pago que alcance ó exceda de la cantidad de 25.000 pesetas, el Comité, si es deudor, ó las Compañías, si son éstas las que deben, satisfarán al respectivo acreedor, al contado, dentro de los quince días de haber sido requeridas por carta certificada, la cantidad que les corresponda, á virtud del siniestro cuya cuantía motive una reclamación superior á la antes expresada cantidad.

En estos casos la reclamación dará lugar también á un cargo en las cuentas corrientes por el importe de la misma, y cuando se haga efectiva justificará asimismo un abono de igual cantidad, quedando de tal suerte en dichas cuentas historiadas todas las resultancias que se deriven de las operaciones contratadas con cada Compañía.

Las Compañías ó el Comité, según se trate de contratos de reaseguros ó retrocesión, formalizarán mensualmente, por medio de estados, aquellas operaciones contratadas con carácter provisional en el mes ó meses anteriores, en cuanto hayan sido objeto de liquidación de prima, y al hacer esa formalización harán figurar en dichos estados la prorrata de prima que al reasegurador ó al retrocesio-

nario correspondiente, con deducción de todas las robajas que afecten á cada operación, según lo pactado.

Del propio modo regularizarán mensualmente, por medio de estados, los siniestros liquidados (sin perjuicio de lo antes dispuesto para aquellos que motivan pago en cuantía de 25.000 pesetas ó más), anotando en tales estados la cantidad á cargo del reasegurador ó retrocesionario, deducidas las prorratas por recobros ó salvamentos á que haya lugar.

Las partidas que arrojen uno y otro estado figurarán en la cuenta de cada Compañía, motivando los asientos que correspondan.

Toda reclamación deberá ir acompañada de la declaración del reclamante de haber satisfecho á su asegurado ó reasegurado la totalidad de la indemnización á virtud de la cual aquella reclamación se produce, y debe ir precedida del aviso de siniestro, muy particularmente cuando se trate de accidentes de alguna importancia.

Las Compañías reaseguradas quedan obligadas, tan pronto como tengan conocimiento de un siniestro, á comunicarlo al Comité, con todos aquellos detalles que ellas posean.

M) Para la debida comprobación de asientos, rectificación de errores en las cuentas corrientes y devolución de sumas indebidamente satisfechas, si á ello hubiere lugar, las Compañías tendrán en sus respectivas oficinas, á disposición del

Comité, los documentos relativos á la suscripción de operaciones y pagos de pérdidas, daños, averías, gastos, costas, etc., pudiendo el Comité hacer uso de esa facultad, cuando lo estime oportuno; facultad que es recíproca en las Compañías, cuando se trate de operaciones de retrocesión.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

N) Los ingresos á que dé lugar el reaseguro marítimo ordinario, tal como se establece en el Real decreto de 24 de Noviembre último, se aplicarán á Rentas públicas, «Recursos del Tesoro», en el mismo concepto en que figuran los procedentes del seguro de guerra, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Productos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario».

N) Los pagos que se acuerden con motivo del funcionamiento del reaseguro marítimo ordinario, organizado como queda dicho, se aplicarán al crédito de cuantía indeterminada, abierto en la Sección 10, capítulo adicional, artículo 2.º de los Presupuestos generales del Estado, para las atenciones del seguro de guerra, por virtud de la autorización concedida en el apartado B), artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo del presente año.

O) Se declaran extensivas al reaseguro marítimo ordinario, en cuanto no contradigan lo antes preceptuado y en lo que le sean aplicables, las atribuciones que por lo que respecta al seguro de gue-

rra, concedió al Comité el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Marzo próximo pasado y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Presidente del Comité Español del Seguro de guerra.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.